

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Semestre 2º

San José, jueves 27 de julio de 1899

Número 23

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Jueves 27—Santos Pantaleón, médico, y Mauro, obispo y mártir, y santa Natalia, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.—Sesión.—Dictamen.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Convenio celebrado entre los Jefes Políticos de Barba y San Rafael cantones de la provincia de Heredia, referente á límites.

CARTERA DE FOMENTO.—Exposición y proyecto de ley.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.—Edictos matrimoniales.— Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 40

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Practicada la elección prevenida por el artículo 93 de la Constitución,

DECRETA;

Artículo único.—Nómbrense para componer la Comisión Permanente que ha de funcionar durante el próximo período de receso, á los señores Diputados don Félix Mata Valle, don Antonio Segura h., don Juan Rafael Lizano, don Francisco Vicente Sáenz y don Ramón Loría Iglesias, en calidad de propietarios; y á los Representantes don Felipe Gallegos, don Pedro Zumbado y don José Quirós M., en la de suplentes.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintiséis días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

JUAN R. LIZANO,

Primer Secretario

F. MATA VALLE,

Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, á los veintiséis días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Publiquese.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

RICARDO PACHECO

SESIÓN quincuagésima sétima ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, en la ciudad de San José, á las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinticinco de julio de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y de los Diputados señores

<i>Orozco</i>	<i>Sáenz (don Andrés)</i>
<i>Alvarado</i>	<i>Quesada</i>
<i>González Z.</i>	<i>Jinesta</i>
<i>Sáenz (don Alberto J.)</i>	<i>Quirós (don José)</i>
<i>Badilla</i>	<i>Sáenz (don F. Vte.)</i>
<i>Gallegos</i>	<i>Segura</i>
<i>Sáenz (don Carlos)</i>	<i>Barquero</i>
<i>Oreamuno</i>	<i>Quirós (don Pedro)</i>
<i>Zumbado</i>	<i>Rodríguez</i>
<i>Martínez</i>	<i>Esquivel</i>
<i>Loría</i>	<i>Robles y</i>
	<i>Chacón</i>

Artículo I

Se leyó y puso en discusión el acta de la sesión anterior.

El Diputado Segura hizo presente que se había omitido consignar en el artículo 7º que su voto había sido negativo al proyecto de ley que reforma los sueldos de los miembros del Congreso, y que pedía se hiciera constar así.

Con esta modificación, se aprobó y firmó el acta.

Artículo II

Se dió lectura al oficio número 36 de la Secretaría de Gobernación, acompañando una exposición y proyecto de ley tendiente á señalar los límites jurisdiccionales entre los cantones de Barba y San Rafael de la provincia de Heredia, de acuerdo con el convenio celebrado entre los Municipios de dichos cantones; y previa lectura de esos documentos, el señor Presidente los mandó pasar á estudio de la Comisión de Gobernación y Policía, para que informe.

El Diputado Gallegos, en atención á que los límites que se trata de fijar han sido marcados con la venia de la casi totalidad de los vecindarios interesados; á que ya son pocas las sesiones ordinarias que faltan por celebrar y á que éste es un asunto urgente, hizo moción para que se dispensaran al proyecto los trámites reglamentarios y se procediera á darle pri-

mer debate. Puesta en discusión esta moción, se aprobó sin haber sido objetada.

El Diputado Martínez manifestó que él no había dado su voto á la moción anterior, porque creía que este asunto debía publicarse, en atención á que la Gobernación de la provincia de Heredia pudiera talvez tener alguna objeción que presentar á la demarcación de límites citada y solicitó que así se hiciera y se resolvió de conformidad.

Se puso en primer debate el proyecto de ley de que se trata; no hubo discusión y se le señaló para segundo la sesión siguiente.

Artículo III

El señor Presidente anunció que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución, se iba á proceder á nombrar los miembros que deben componer la Comisión Permanente, durante el próximo período de receso.

El Diputado Martínez hizo moción para que la designación de esos miembros se hiciera por la suerte, en vez de por papeleta. El señor Presidente manifestó que lo que deseaba el señor Martínez no era posible concederlo, porque los nombramientos ordenados por la Constitución no podía decidirlos la suerte, sino la voluntad de la mayoría del Congreso.

El mismo señor Diputado hizo moción para que, en caso de que no se llevara é efecto lo acordado por la Cámara para que los Diputados ganen ciento cincuenta pesos mensuales, durante todo el año, los miembros de la Comisión Permanente prestaran sus servicios *ad honórem*.

Puesta en discusión esta moción, se aprobó sin haber sido objetada.

Para el nombramiento de que se trata ordenó el señor Presidente recoger las papeletas, las cuales, contadas por la Secretaría, resultaron ser veintiséis, ó sea un número equivalente al de Diputados presentes. Se hizo el escrutinio y resultaron electos, habiéndolo declarado así el señor Presidente, los Diputados Mata Valle, Segura, Lizano y Sáenz (don Francisco Vicente), por veintidós, dieciocho, dieciséis y catorce votos, respectivamente. Además obtuvieron votos los siguientes Diputados: diez Loría, nueve Quirós (don Pedro), ocho Oreamuno, siete cada uno de los señores Martínez y Sáenz (don Alberto), seis Sáenz (don Andrés), cuatro Zumbado, tres Gallegos, dos cada uno de los señores Chacón y Pacheco y uno cada uno de los señores Sáenz (don Carlos) y Castro (don Ramón).

El Presidente dijo que se iba á repetir la elección para nombrar el quinto propietario que faltaba, y recogido el mismo número de papeletas y hecho el escrutinio, no dió mayoría á favor de ninguno, pues resultaron ocho votos á favor del Diputado Quirós (don Pedro), siete á favor del Diputado Loría, cuatro á favor del Diputado Oreamuno, tres á favor del Diputado Sáenz (don Andrés), dos á favor del Diputado Sáenz (don Alberto) y uno á favor de cada uno de los Diputados González y Chacón.—En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento interior de la Cámara, se repitió la elección, pero concretándola á los Diputados Loría y Quirós (don Pedro), por ser los que obtuvieron mayor número de votos; y recogidas las papeletas y hecho el escrutinio, resultaron dieciséis votos á favor del Diputado Loría y nueve á favor del Diputado Quirós (don Pedro), debiendo aumentarse uno más á favor del señor Loría por contener una de las papeletas un voto nulo.

Se declaró electo al Diputado Loría.

A continuación se procedió á practicar la elección de los tres miembros suplentes, después de haber estado suspensa la sesión durante diez minutos. Se recogieron las papeletas, se hizo el escrutinio y dió por resultado la elección del Diputado Gallegos por diecinueve votos, no habiendo tenido pluralidad para ninguno de los otros candidatos.—En conse-

cuencia, se repitió la votación para los otros dos suplentes, siguiendo el mismo trámite, y resultó electo el Diputado Zumbado por dieciocho votos; se repitió la votación para el tercer suplente, concretándola á los Diputados Quirós (don José) y Quirós (don Pedro) por ser los que obtuvieron mayor número de votos en la última elección, después del Diputado Zumbado, y hecho el escrutinio dió dieciocho votos á favor del Diputado Quirós (don José) y ocho á favor del Diputado Quirós (don Pedro), habiéndose declarado electo al primero.

#### Artículo IV

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento interior de la Cámara, se mandaron despejar las barras y en sesión secreta se dió lectura al dictamen de la Comisión especial nombrada para conocer de la petición hecha por el Promotor Fiscal de la República, para que, de acuerdo con lo estatuido en la fracción 10ª del artículo 73 de la Constitución, el Congreso suspenda de sus funciones al señor Diputado don Faustino Montes de Oca para poder acusarlo por el delito de injurias graves inferidas á los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en una hoja suelta lanzada al público y suscrita por dicho Diputado.

Puesto en discusión este dictamen, y después de una explicación pedida por el Diputado Gallegos y dada por la Secretaría, se suscitó un debate entre los Diputados Sáenz (don Carlos), Orozco, Martínez y González, quien quedó en el uso de la palabra, levantándose la sesión á las once y cinco minutos.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,  
1er. Secretario

F. MATA VALLE,  
2º Secretario

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos, miembros de vuestra Comisión de Guerra y Marina, procedemos á dar nuestro dictamen sobre la Memoria que referente á dichas carteras y correspondiente al pasado año administrativo, os ha presentado el señor Secretario de Estado encargado de las mismas.

Este importante documento comprende las tareas del Poder Ejecutivo sobre diversos objetos que se relacionan con la buena administración y el mejor servicio en los dos ramos que abraza la Secretaría, realizados en el año á que aquél se refiere.

No creemos necesario molestar la atención de la Cámara, extendiendo nuestro dictamen con detalles sobre los varios puntos que comprende la Memoria, pues por la lectura de su parte expositiva y fijando la atención en los documentos que trae anexos, el Congreso puede formarse concepto claro de todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo en dichas carteras, en el año ya expresado.

Por nuestra parte, después de atento estudio, no encontramos objeción alguna que hacer á las disposiciones y actos gubernativos contenidos en la Memoria á que nos referimos, y antes bien, á nuestro juicio, el Poder Ejecutivo ha marchado sin salirse de la órbita de sus atribuciones constitucionales y sin traspasar sus facultades, procurando en lo posible el bien y el progreso del país.

Bajo esta consideración pensamos que la Cámara debe dar su aprobación á los actos en dicha Memoria contenidos, presentando con tal objeto á su deliberación, el proyecto de decreto siguiente:

El Congreso, etc.,

En ejercicio de la atribución 11ª del artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, verificados en el último año económico, comprendidos en la Memoria del señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Guerra y Marina.—Palacio Nacional.—San José, 26 de julio de 1899.

C. C.

ANDR. SÁENZ

ALBERTO J. SÁENZ

IGNACIO BARQUERO A.

## Secretaría de Gobernación y Policía

### Cartera de Gobernación

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL

Tengo el honor de presentar á ese alto Cuerpo para que lo considere, el convenio de límites celebrado entre los Jefes Políticos de Barba y San Rafael, aprobado por las Municipalidades de ambos cantones. Ese contrato altera en partes la línea hasta hoy reconocida, pero no señalada materialmente, y tiene la inmensa ventaja de tomar como linderero un camino público y el río Mancarrón. Señala, además, la manera como ha de tirarse la línea divisoria desde el nacimiento de ese río hasta el fin de ambos cantones; determina de modo claro la jurisdicción en el camino de separación y la sección que á cada Municipalidad corresponde reparar; contiene las bases de arreglo para hechura y composición de puentes, y pone término á las diferencias que hasta aquí han surgido entre ambas localidades por cuestiones jurisdiccional y de caminos.

El Poder Ejecutivo aplaude el buen juicio de estos cantones, aprueba en un todo el convenio referido, en que mediante concesiones recíprocas se hace desaparecer un motivo de discordia, y pide al Congreso que, si fuere posible en esta misma legislatura, se sirva impartirle su soberana aprobación, á fin de que quede definitivamente firme lo arreglado entre dichas Municipalidades, para lo cual tiene el honor de someter á vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Apruébase el convenio celebrado entre los señores Jefes Políticos de Barba y San Rafael de la provincia de Heredia, aprobado por las Municipalidades de ambos cantones en sesión extraordinaria del trece de este mes, el cual dice literalmente:

“Los infrascritos, Jefes Políticos de los cantones de San Rafael y Barba, de la provincia de Heredia, después de haber practicado las diligencias de medida convenientes, con asistencia de los miembros de ambas Municipalidades, y en el deseo de fijar de una manera clara y estable la línea divisoria de ambos cantones, han convenido en lo siguiente:

1º—La línea divisoria de ambos territorios empezará en el punto donde se junta la calle llamada del Matasano con el camino real que de Heredia conduce á la villa de Barba; seguirá en adelante hasta llegar á la calle llamada del Palmar, frente á donde se hallaba la casa del finado Juan Marín; luego seguirá la calle del Palmar en una pequeña distancia hasta la próxima horqueta de caminos; de este punto se seguirá la calle llamada del Pozo de la Viga, cruzando el río Segundo y continuando por el mismo camino hasta llegar al encuentro con la calle llamada del Gallito ó de los Garita; luego, continuando el camino en que se unen los dos hasta el paso del Mancarrón, detrás de la posesión de José Ramírez. De aquí adelante el río Mancarrón será la línea divisoria hasta su nacimiento en el punto llamado *Puente de Tierra* y de aquí se trazará una línea con rumbo Norte, franco hasta la conclusión.

2º—La jurisdicción del camino de San Rafael comprenderá toda la calle desde la entrada del Matasano hasta el río Segundo; la de Barba todo el camino, desde el paso del río Segundo hasta el del Mancarrón. En adelante el centro de las aguas será el límite jurisdiccional hasta el Puente de Tierra, y de allí para el Norte la línea que más tarde se trace con arreglo á lo convenido. Es de advertir que esta última línea se trazará materialmente cuando lo pida cualquiera de los cantones, y en ese caso los agrimensores que se nombren podrán á su discreción y siempre que con ello no se cause perjuicio notable á uno de los cantones, tomar y señalar como línea de división jurisdiccional los caminos, ríos, yurros ó cualquiera otro límite natural ó fácilmente reconocible que se encuentre á cualquiera de los lados de la recta.

3º—Cada cantón compondrá á su costa la parte de calle ó camino en que tiene completa jurisdicción, sin detallar para ello á los propietarios ó vecinos del lado contrario; pero la hechura de los puentes que sean necesarios ó las reparaciones de los que existen, cuando requirieran más de \$ 500-00, serán á costa de ambos cantones.

4º—Este convenio será sometido para su aprobación á las dos Municipalidades y caso de obtenerla de ambas, será presentado para los efectos de ley, al Supremo Gobierno. En fe de lo cual, firmamos por duplicado en la ciudad de San José, á los once días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Gtvo. Ulloa, Jefe Político de Barba.—Pedro Camacho R., Jefe Político de San Rafael.”

C. C.

RICARDO PACHECO

San José, 24 de julio de 1899.

## Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

### Cartera de Fomento

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL

El señor Presidente de la República me ha dado instrucciones para devolver sin la sanción Ejecutiva, á ese Alto Cuerpo, el decreto número 36 que se sirvió emitir el día 20 del mes en curso, sobre abastecimiento de agua potable en la ciudad de Puntarenas por medio de cañería, y al propio tiempo me encargó sometiera al ilustrado criterio de los señores Diputados las observaciones que con todo respeto paso á exponer, y que no tienden á otra cosa que á modificar y ampliar los conceptos de dicho documento, en bien de su propósito y de su mayor eficacia.

Acepta el Gobierno la idea contenida en la ley que se trata de promulgar, porque llena una necesidad pública bien conocida y porque sus resultados serán en gran manera beneficiosos á nuestro importante puerto del Pacífico, cuyas condiciones sanitarias urge mejorar en este aspecto tan notable de su régimen higiénico; pero piensa que para llevar con acierto á la práctica la idea, valiéndose de un concurso de Ingenieros en la elección del mejor y más económico proyecto de conducción y distribución de aguas, es preciso variar algunos detalles del articulado de ley; fijar algunas reglas para la conveniente y fácil resolución de ciertas dificultades que podrían presentarse en su aplicación y prescindir de aquellos conceptos que sobre peligrosos para el interés público por el campo amplio que dejan á las pretensiones indebidas de los contratistas, significan también una restricción inmotivada é impropia de las facultades de fiscalización y vigilancia atribuidas por la Constitución y por las Ordenanzas Municipales al Poder Ejecutivo, en todos los ramos de la Administración Pública.

Entre las varias consideraciones á que se presta el sistema vigente en el decreto á que me refiero, ocupan lugar muy principal las siguientes:

1º—No basta para el caso una simple declaración de preferencia en pro de alguno de los proyectos que el concurso aporte, porque á pesar de ese juicio de simple comparación, podría suceder que el plan así calificado no hubiera de merecer la aprobación definitiva del Jurado respectivo, como base buena y completa para la ejecución de la idea, ya por defectos en su parte técnica, ya en razón del presupuesto adoptado, ó de las modalidades del pago ó de la naturaleza é importe de la garantía ofrecida.

El decreto no establece nada para la solución de estas dificultades;

2º—El juicio del Jurado que debe conocer de las diversas propuestas, tendrá que referirse, si ha de ser completo y útil, á dos asuntos esencialmente distintos: bondad del plan desde el punto de vista de ingeniería hidráulica, y su conveniencia desde el punto de vista puramente financiero. Y como su decisión al hacerse cargo de ellos, no es remoto que sea divergente, resolviendo la preferencia de un proyecto en cuanto al primer aspecto, al par que su inconveniencia en el segundo, resulta que han de fijarse sin romper la unidad del sistema, reglas de equidad para decidir la cuestión en tal modo planteada y evitar el peligro á que parece quedar expuesto el negocio por virtud del artículo 3º, que se presta á interpretar que aceptada como preferente la proposición de un ingeniero en lo que mira al arte y exactitud de la obra hidráulica, debe pasarse á todo trance por su presupuesto, cualquiera que él sea;

3º—En el evento de no formalizarse contrato con ninguno de los ingenieros concurrentes por motivos que pueden fácilmente ocurrir, es necesario que se prevean el procedimiento á que ha de obedecer la adjudicación de la obra y las reglas prácticas á que entonces deba ajustarse; y

4º—Es obvio que realizado el contrato de cañería en entera conformidad con los preceptos de la ley y con las exigencias del interés público á que se refiere el Poder Ejecutivo, no podría, sin incurrir en grave defecto de conducta, negar su aprobación á lo hecho por la Municipalidad de Puntarenas, y entonces se manifiesta como necesario el concepto del artículo 4º en que se expone que “el Poder Ejecutivo no podrá negar su sanción al contrato, siempre que se ajuste á las prescripciones de los artículos 1º, 2º y 3º, etc.”

Cree el señor Presidente de la República que los inconvenientes que quedan expuestos se remediarían emitiendo el decreto en la forma adjunta,

que con toda consideración someto al juicio del Congreso.

C. C.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

Palacio Nacional.—San José, 25 de julio de 1899.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando, etc.,

Decreta:

Artículo 1º —Dentro de los treinta días siguientes á la promulgación de este decreto, el Poder Ejecutivo abrirá por tres meses un concurso entre los ingenieros residentes en el país, para el estudio y formación del mejor y más económico proyecto de conducción de agua potable á la ciudad de Puntarenas, desde el río Barranca, el Ciruelitas, el Aranjuez ú otro de los lugares adyacentes.

Artículo 2º —El proyecto se presentará á la Secretaría de Fomento, y debe comprender:

- 1º Análisis del agua que ha de emplearse;
- 2º Plan completo de su conducción y distribución, con todos los pormenores de la obra, y una memoria justificativa de la misma;
- 3º Proposición de contrato en que se expresarán prolijamente todas sus condiciones integrantes; y
- 4º Presupuesto detallado del trabajo.

Artículo 3º —Trascurrido el término del concurso se someterán los proyectos que se hubieren presentado al examen de un jurado de tres ingenieros que elegirá el Gobierno, y cuyo dictamen debe darse en el espacio de los quince días siguientes á la fecha de su instalación, debiendo en el informe resolverse las siguientes cuestiones:

- 1º Cuál de los proyectos merece preferencia; y
- 2º Si debe aprobarse sin modificaciones, y de no ser así, qué enmiendas deben introducirse, tanto en la parte técnica como en el cálculo de gastos y en los artículos del convenio.

Artículo 4º —La obra se adjudicará al ingeniero cuyo proyecto mereciere la aprobación y preferencia del jurado, siempre que á juicio de éste fueren aceptables las cláusulas referentes á precio, pago y garantía por el propuestas, ó que no siéndolo, se conforme con las modificaciones que, óido el parecer de dicho tribunal, fijare la Secretaría de Fomento;

Artículo 5º —Hecha la adjudicación de la obra, la Municipalidad de Puntarenas contratará su construcción en las condiciones que hubieren sido estatuidas, y someterá el convenio al examen y definitiva aprobación del Gobierno.

Artículo 6º —Si por cualquier motivo no se formalizare el contrato con el ingeniero en cuyo favor declarare el Jurado la preferencia, la obra se sacará á pública licitación por el término de sesenta días y servirán de base para ello el plan y condiciones á que se refiere el artículo precedente, quedando dicho ingeniero con derecho á una indemnización de mil pesos por su trabajo, si el plan hidráulico hubiere merecido entera aprobación del Jurado.

Los demás proyectos serán devueltos á sus autores tan luego se haya declarado la preferencia en el concurso.

Artículo 7º —Para el pago de las obras que en dicho contrato se explicarán, y de cualquier otro gasto que por este motivo se ocasione, destinase, por el tiempo que fuere necesario, la parte que al Hospital de Puntarenas corresponde por consolidación de capital del impuesto sobre la exportación de maderas, creado por ley número XXIV de 18 de julio de 1893.

Artículo 8º —La consolidación de capital á que se refiere el artículo anterior se suspenderá tan pronto como el Poder Ejecutivo apruebe el contrato citado en el artículo 5º, debiendo el Administrador de Aduana de Puntarenas entregar las sumas que á tal objeto se destinaban, al Municipio de aquel cantón.

Artículo 9º —Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en caso que lo creyere necesario, garantice al Municipio citado en un empréstito que alcance á cubrir el valor de la obra, á cuya amortización se destinará la renta antes citada.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

Nº 1,269

El señor George Thomas King, mayor de edad, soltero, jornalero, jamaicano y vecino de Matina de esta jurisdicción, hijo legítimo de Edward King y Marian Williams, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho solicitando contraer matrimonio con Sarah Maud Porter, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, jamaicana y vecina de Matina, hija legítima de Richard Porter y Eve Brown, naturales de Jamaica.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Gobernación de Limón.—22 de julio de 1899.

J. M. SANDOVAL O.

JOSÉ S. SOTO,—Srio.

Nº 1,185

El señor Zacarías Bailey y Francis, mayor de edad soltero, artesano, jamaicano y de este vecindario, hijo legítimo de Richard Bailey y Francisca Francis, naturales de Jamaica, se ha presentado á este despacho solicitando contraer matrimonio con Anella Duncanson y Williams, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, jamaicana y de este vecindario, hija legítima de Peter Duncanson y Ann Williams.

Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Gobernación de Limón.—13 de julio de 1899.

J. M. SANDOVAL O.

Nº 1,191

Manuel Montealegre, Gobernador de la provincia de San José,

Hace saber que los señores Miguel Esquivel y Esquivel, jornalero, y Balvanera Martínez Alfaro, de oficios domésticos, mayores de edad, solteros, costarricenses y vecinos de esta ciudad, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil. Son hijos legítimos, respectivamente, de Esteban Esquivel, carpintero, y Petronila Esquivel, de ocupaciones domésticas, y Remigio Martínez, agricultor, y María Alfaro, de oficios domésticos, todos mayores de edad, costarricenses y vecinos de Alajuela, siendo muertos estos tres últimos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José.—18 de julio de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

MOISÉS MORALES,—Srio.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al día 20 del corriente mes.

	Tomo	Asiento
Paulino Ortiz Campos	66	4228
José Chacón Leitón	—	5232
María de la Concepción Barquero Montero	—	5245
Juana Arias Blanco	—	5246
" " "	—	5247
" " "	—	5248
" " "	—	5249
" " "	—	5250
Santiago Valcío Campos	—	5452

Registro Público.—San José, 26 de julio de 1899.

JOSÉ M. ACOSTA

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
Nueva York	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101
San Francisco	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101
N. Orleans	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101
Paris	149	149	149	149	149	149	149	149	149	149	149	149
España	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110
Italia	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135
Alemania	148	148	148	148	148	148	148	148	148	148	148	148
Bélgica	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Guatemala	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
El Salvador	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Nicaragua	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

San José, 26 de julio de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegrama de Limón

25 de julio.—Anoche á las 7 zarpó para Nueva York el vapor inglés *Altay*, Capitán Morris, 61 tripulantes y 1,583 toneladas.—Sin pasajeros.—Carga: 24,000 racimos de bananos y 2,629 sacos de café con 131,000 kilos.—Correspondencia: 14 sacos.—Despachado por J. M. Keith.

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN XXIII ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de Alajuela, á las 7 p. m. del día 4 de julio de 1899, con asistencia de los Regidores

- Sibaja M., Presidente;
- Morera,
- Ugalde y
- Sibaja S.

Art. I

Se tomó en consideración una solicitud presentada por el señor Inspector General de Enseñanza para que esta Corporación ceda algunos pupitres del extinguido Instituto de esta ciudad á la Junta de Educación del distrito central de San José, y los libros pertenecientes á la Biblioteca del mismo Instituto á la Biblioteca Pedagógica de aquella provincia, y discutida que fué dicha solicitud,

Se acordó:

Manifestar al señor Inspector que esta Corporación no puede acceder á la petición referida, por cuanto en la mejor oportunidad procederá á la apertura del Instituto de esta provincia.

Art. II

Se dió lectura á una exposición presentada por los señores Cerratelli y Bullio referente á que se amplie el poder conferido á ellos en todos los asuntos que se relacionen con venta de terrenos municipales; y considerando que esta Corporación tiene su apoderado para que la represente en todos sus actos, y los petentes señores Cerratelli y Bullio han firmado un contrato con el señor Gobernador sobre remediación de terrenos, y en él se especifican las obligaciones de ambos contratantes,

Se acordó:

Concretarse en un todo á lo consignado en el contrato relacionado.

Art. III

Se tomó en consideración otra exposición de los señores Cerratelli y Bullio en la cual manifiestan que el señor Natalio Borgia les ha cedido el contrato para la construcción de la fuente en la Plaza Iglesias, y considerando que el señor Borgia se presentó y manifestó que él no cedía el contrato que tenía celebrado con esta Corporación á ninguna persona,

Se acuerda:

No aceptar el traspaso del referido contrato.

Art. IV

Se acordó denegar la proposición hecha por doña Isabel Vargas y de Carranza, referente á la expropiación de una faja de terreno para la ampliación de la calle que conduce al rastro de esta ciudad.

Art. V

Teniendo excusa legal para desempeñar el cargo de Jurados los señores Francisco Alfaro, Juan Robles, Raúl Acosta, Luis J. Ortega y Reyes Arroyo, y habiendo fallecido el señor José Rafael Ugalde, se nombra para reponerlos á los señores Maximiliano González, Benjamín Montero, Ernesto Soto, Ricardo Alfaro G., Maurillo Araya y Manuel Ardón.

Art. VI

Se mandó archivar el informe dado por el fontanero, referente á la paja de agua del señor José Bravo Castro.

Art. VII

Autorízase al apoderado municipal para que demande á la Empresa del Ferrocarril para el pago de la suma de \$ 75-50, que es en deber á este Municipio por la composición de la calle comprendida entre la plaza de la estación y el parque Juan Santamaría, por cuanto dicha Empresa se niega al pago de la referida deuda.

Art. VIII

Visto el informe favorable vertido por el señor Agente Principal de Policía, referente á la solicitud presentada por el señor Rafael Chacón Barquero y compañeros para que se les permita la desviación de una paja de agua en el punto llamado *El Coyol*, del barrio de San José;

Se acuerda:

De conformidad, siempre que el agua que se desviare **vuelva** al mismo cauce, y que no haya perjuicio de tercero.

Art. IX

Tomada en consideración una exposición presentada por el señor José Benedicto Solano Rojas para que esta Corporación le reconozca el interés del 1½ o/o sobre la cantidad de \$ 2,000-00 que este Municipio debía haberle entregado desde el mes de noviembre próximo pasado por la calle que está macadamizando,

Se acordó:

Facultar ampliamente al señor Gobernador para que, del modo que crea más conveniente, arregle este asunto.

Art. X

Autorízase al señor Gobernador para que extienda un giro por la suma de \$ 1,750-00 á favor del señor Vicente Davanzi por varios trabajos ejecutados en el rastro de esta ciudad, no incluidos en el contrato.

Art. XI

Apruébase la visación de los libros de la Tesorería Municipal de este cantón por la comisión respectiva, y que pasen á la Contaduría Mayor para los efectos de ley.

Art. XII

Nómbrase al señor Rafael Villalobos para miembro de la Junta itineraria del distrito de Tambor, y apruébase el nombramiento del señor Agustín González para el mismo cargo en el distrito de San Rafael.

Art. XIII

Págense las siguientes cuentas: á la casa María v. de Linares \$ 9-00 por dos libros talonarios; á cada uno de los señores don Víctor Ugalde y Alejandro Jiménez \$ 100-00 por sus honorarios en la visación de los libros de la Tesorería Municipal de este cantón.

Art. XIV

Se concede permiso á la señora María Monge v. de Muñoz para que traslade el rastro que tiene establecido en el barrio de Turrúcares, á un terreno de su propiedad en el mismo barrio, siempre que el punto reúna buenas condiciones de aseo y comodidad para el público. El Agente de Policía de aquel barrio queda autorizado para el cumplimiento del presente acuerdo.

Art. XV

Asígnasele al guarda-parques de esta ciudad la dotación mensual de \$ 60-00.

Art. XVI

Para mejor servicio en los asuntos que la Municipalidad confía al apoderado municipal, se dispone que cuando éste haya hecho alguna transacción con los deudores lo avise al Tesorero y devuelva á él los pagarés que existan en su poder y que pertenezcan á las personas con quienes haya transado, para que asimismo el Tesorero tome nota de tal transacción.—Terminó.—J. Sibaja M.—J. Alejandro Jiménez,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría Municipal del cantón central de Alajuela, 12 de julio de 1899.

J. ALEJANDRO JIMÉNEZ,—Srio.

SESIÓN XI ordinaria, celebrada por el Municipio del cantón de Aserrí, á las tres de la tarde del día primero de junio de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores propietarios don Francisco Chinchilla y don Florencio Castro B., y del suplente don Pedro Corrales, bajo la presidencia del primero y ante el señor Jefe Político.

Artículo I

Ratificóse la aprobación del acta anterior.

Art. II

El señor Regidor Fiscal presentó á esta Corporación la escritura de hipoteca y fianza fiduciaria extendida á favor de este Municipio por don Francisco Castro Fallas y don Saturnino Castro Valverde, respondiendo el primero con la hipoteca por la suma de dos mil pesos, y el segundo, como fiador fiduciario, por tres mil pesos (\$ 3,000-00), la cual está inscrita en el Registro de Hipotecas, tomo treinta y cuatro, folio setenta y nueve, asiento veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete; y estando esta escritura de conformidad con lo acordado por este Municipio en sesión anterior,

Se acuerda:

Aprobarla, y que dicha escritura se conserve en poder del Regidor Fiscal don Florencio Castro Benavides por el tiempo que dure desempeñando este cargo.

Art. III

Según cuenta presentada por el Médico de este circuito, páguese la suma de siete pesos setenta y cinco centavos

(\$ 7-75), por medicinas suministradas á los pobres durante el mes de mayo próximo pasado.

Art. IV

Páguese la suma de veintitrés pesos (\$ 23-00) por valor de la impresión de veintitrés libros talonarios para el servicio de la Tesorería Municipal.

Art. V

Por gastos ocasionados en la Agencia de Policía de San Ignacio, según cuenta presentada, páguese la suma de cuatro pesos noventa centavos (\$ 4-90), y autorízase al señor Jefe Político para que extienda el giro correspondiente, así como también las libranzas para el pago ordenado en los dos artículos anteriores.

Art. VI

Se tomó en consideración el memorial presentado por el señor Rafael Castro Rojas, referente á que se le venda una orilla de terreno situado en Salitrillos de esta jurisdicción, la cual pretende, según dice en su memorial, ser de su propiedad; pero que prescindiendo de hacer un reclamo en forma, y optando por adquirirlo de nuevo, se presenta denunciándolo para que, previos los trámites correspondientes, se le adjudique en propiedad; y considerando: 1º, que este Municipio, tanto por la confesión del exponente, como por la atestiguación de varias personas honorables, vecinas de esta villa, que afirman no ser propiedad del señor Castro la orilla de tierra en referencia; y 2º, que la orilla de tierra que pretende ser de su propiedad el señor Castro, constituye elementos para la composición del camino cantonal y públicos de este distrito,

Se acuerda:

No acceder á la solicitud, y que el señor Castro, si tiene derecho, haga el uso que le convenga.

Art. VII

Dió cuenta el señor Jefe Político del presupuesto hecho por la Junta itineraria del distrito de San Ignacio para la composición de los caminos públicos que conducen de la casa de don Tomás Rojas á los Bajos de Jorco, ó sea á la finca de Isidoro Calderón, por valor de ciento veinticinco pesos; y el que conduce de la oficina telegráfica de aquel lugar al punto denominado San Luis, por valor de cien pesos; esta Corporación, de acuerdo con la fracción primera del artículo 2º de la ley de 29 de julio de 1898,

Acuerda:

Que se haga detalle para los caminos expresados, el primero por ciento cincuenta pesos, y el segundo por ciento veinte pesos.—Comuníquese al señor Jefe Político para los efectos de ley.

Art. VIII

Notando esta Corporación que la subvención asignada al señor Jefe Político es bastante reducida al tratarse de gastos de locomoción, y deseando que dicho empleado pueda visitar con frecuencia los diferentes lugares del cantón,

Acuerda:

Aumentar á veinticinco pesos mensuales lo asignado en el presupuesto como subvención al señor Jefe Político. Este acuerdo comenzará á regir del primero del corriente en adelante, y queda definitivamente aprobado.

Siendo las siete de la noche del mismo día, terminó la sesión.—Tomás Rojas A.—Max. J. Mora B.,—Srio.

Es copia

Secretaría Municipal del cantón de Aserrí, 18 de junio de 1899.

MAX. J. MORA B.,—Srio.

SESIÓN XII ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de Aserrí, á las tres de la tarde del día quince de junio de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores don Tomás Rojas A., Presidente; don Francisco Chinchilla y don Florencio Castro B.—Concurrió el señor Jefe Político.

Art. I

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II

Páguese á don Ignacio Abarca la suma de cuatrocientos noventa pesos ochenta y ocho centavos (\$ 490-88), como último resto del empréstito que se le hizo para el pago del reloj público de esta villa, quedando así cancelada dicha deuda; y autorízase al señor Jefe Político para que extienda el giro correspondiente, por quedar aprobado el presente acuerdo.

Art. III

Debiéndose construir una cortina que sirva de pretil en el lado Norte de la plaza de esta villa, á fin de allanarla y darle el ornato posible, esta Corporación

Acuerda:

Autorizar al señor Jefe Político para que haga dicho trabajo como lo estime más conveniente, y gire por los gastos que ocasione, quedando aprobado este acuerdo.

Art. IV

Dió cuenta el señor Jefe Político del presupuesto hecho por la Junta itineraria del distrito de Jorco de este cantón para la composición del camino público de aquel distrito por valor de doscientos pesos (\$ 200-00); esta Corporación

Acuerda:

Que se levante el detalle para la composición del camino expresado por la cantidad de doscientos cuarenta pesos (\$ 240-00).

Siendo las cinco y media de la tarde terminó la sesión, Francisco Chinchilla.—Max. J. Mora B.,—Srio.

Es copia

Secretaría Municipal del cantón de Aserrí, 1º de julio de 1899.

MAX. J. MORA B.,—Srio.

Felipe Rodríguez Ansaldo, Secretario Municipal del cantón de Cañas, certifico: que en el libro de actas municipales que lleva este Municipio en el corriente año, á los folios 187 y 188, se encuentra el acta de la sesión 17 de quince de julio de los corrientes, y en su artículo 2º dice lo que literalmente copio: Artículo 2º.—Se acuerda solicitar al Supremo Congreso, permiso para enajenar los terrenos pertenecientes á este Municipio, con el fin de arbitrar fondos para la hechura de la cañería de esta villa. Elévese este acuerdo por el órgano del señor Gobernador.

Es conforme.

Dada la presente certificación en la villa de Cañas, á las dos de la tarde del día diecinueve de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Municipalidad del cantón de Cañas.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,—Srio. Mnpal.

## Anuncios

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Desde esta fecha queda abierta al público una oficina de correos en Guadalupe de Tarrazú.

San José, 25 de julio de 1899.

M. J. CARRANZA

Secretaría de la Facultad de Medicina,  
Cirugía y Farmacia

En vista de la reciente epidemia de BERIBERI, la Facultad llama la atención de los médicos de la República sobre el estricto cumplimiento del artículo 77 del Reglamento, que á la letra dice: "Todos los médicos y cirujanos están obligados á dar cuenta á la Facultad de los casos de epidemia ó contagio que se les presenten en su práctica, para que ésta tome las medidas que crea convenientes".

Facultad Médica de la República de Costa Rica.  
San José, 22 de julio de 1899.

El Secretario,

FRANCISCO J. RUCAVADO

3 v 3

### LOTERÍA DEL ASILO CHAPUÍ

El infrascrito hace constar que en la Tesorería de la Junta de Caridad se halla depositada la suma de catorce mil pesos para responder al pago de los premios del sorteo señalado para el 13 de agosto próximo.

San José, 18 de julio de 1899.

MANUEL N. SÁENZ

### AVISO

Con el objeto de favorecer al público, se expenderán los sueros curativos existentes en esta oficina, á los precios siguientes:

Antidifterítico, nº 1, de 600 unidades, \$ 1-60 cada frasco;

Antidifterítico, nº 2, de 1,000 unidades, \$ 2-65 cada frasco;

Antidifterítico, nº 3, de 1,500 unidades, \$ 3-95 cada frasco;

Antitetánico, \$ 1-45 cada frasco;

Antiponzoñoso (contra las picaduras de culebras é insectos venenosos), \$ 2-50 cada frasco;

Antistreptococcus, \$ 1-60 cada frasco;

Virus para matar roedores, \$ 3-60 cada frasco.

Instituto Nacional de Higiene.—San José, 17 de julio de 1899.

EMILIO ECHEVERRÍA